

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, NIVEL CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 734 de 2002, el Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"

Que el artículo 209 *ídem* establece que "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*"

Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las autoridades, bien sean administrativas o jurisdiccionales, la atención al público de manera personal y en un horario establecido para ello, habilitando los espacios e infraestructura necesaria para la adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, instituye como deber y obligación de la administración y de aquellos particulares que ejerzan funciones públicas, velar por la salvaguarda del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos emanados de éstos.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con la pandemia ocasionada por el SARS-Cov-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el Presidente de la República de Colombia, como máxima autoridad Administrativa y de Gobierno, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, adoptando medidas extraordinarias para detener la propagación del virus en el territorio colombiano. En igual sentido se ha pronunciado el gobernador del departamento de Risaralda y el alcalde municipal de Pereira, medidas que incluso han restringido totalmente la movilidad de los colombianos.

Que, como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el presidente de la República profirió el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en el cual se fijan unas condiciones de imperativo cumplimiento relacionadas con el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, NIVEL CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

territorio colombiano, iniciando el 25 de marzo de 2020 a las 00:00 horas y hasta el 13 de abril de 2020 a las 00:00 horas.

Que, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, "(...) *El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (...)* y tiene como una de sus funciones la de "(...) *Dirigir la acción administrativa del municipio (...)*", por lo tanto, el alcalde del municipio de Pereira goza de plenas facultades legales y constitucionales encaminadas a proferir actos administrativos que busquen la salvaguarda y protección de los ciudadanos del municipio, así como aquellos relacionados con el funcionamiento de la administración municipal.

Que, bajo la premisa anterior, el alcalde de Pereira profirió el Decreto Municipal 391 del 30 de marzo de 2020, mediante el cual, entre otras determinaciones, se suspendieron los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelanten las entidades y organismos del nivel central, así como los asuntos de competencia de las Inspecciones Municipales de Policía y Corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, fechas en las que no correrían los términos para todos los efectos de ley.

Que mediante Circular No. 149 del 20 de marzo del 2020, la Administración Municipal, a través de la Secretaria de Gestión Administrativa, ya había dispuesto la restricción a la atención al público en la Administración Municipal, Nivel Central, como una medida para detener la trasmisión del SARS-Cov-2, dejando a disposición de los usuarios los medios electrónicos con los que cuenta dicha entidad para la atención.

Que con la Circular No. 149 del 20 de marzo del 2020, y en general, con las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y local, se impide que las personas que intervienen en todas las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias acudan a la sede de la entidad o a los diferentes despachos.

Que mediante el Decreto Legislativo 531 del 8 de abril de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y del mantenimiento del orden público, el Presidente de la República extendió las medidas del aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (00:00) del 13 de abril y hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 406 del 11 de abril de 2020 el alcalde municipal de Pereira adoptó las medidas del aislamiento preventivo obligatorio dispuestas por el Gobierno Nacional contenidas en el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y tomó otras determinaciones asociadas a la movilidad de las personas en el marco de la pandemia del SARS-Cov-2.

Que, así mismo, mediante el Decreto Municipal 407 del 14 de abril de 2020, el señor alcalde de Pereira dispuso prorrogar la suspensión de términos procesales

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, NIVEL CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

de las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, y las que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central, así como los asuntos de competencia de las inspecciones municipales de Policía y las corregidurías Municipales de Pereira, y su respectiva segunda instancia, desde las cero horas (00:00) del 13 de abril de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 27 de abril de 2020, fechas en las que no corrieron los términos para todos los efectos de ley, con las excepciones comprendidas dentro del mencionado decreto municipal.

Que dadas las circunstancias de avance de la pandemia en el territorio nacional y en aras de preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 593 del 24 de abril de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00) del 27 de abril y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 443 del 26 de abril de 2020, el municipio de Pereira adoptó las órdenes dadas por el señor presidente de la República mediante el Decreto 593 de 2020 en cuanto al aislamiento preventivo obligatorio en las calendas mencionadas anteriormente.

Que, así mismo, el señor alcalde de Pereira expidió el Decreto Municipal 451 del 27 de abril de 2020 con el que se prorrogó la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias y las que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central, desde las cero horas (00:00) del 27 de abril y hasta las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020; sin embargo, de tal suspensión quedó exceptuado totalmente el funcionamiento de las inspecciones de policía y corregidurías del municipio de Pereira, reactivándose éstas sólo a partir de las cero horas (00:00) del 4 de mayo de 2020 en adelante.

Que mediante el Decreto Legislativo 636 del del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República decretó nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio colombiano desde las cero horas (00:00) del 11 de mayo y hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo del 2020.

Que, el jefe del ejecutivo municipal expidió el Decreto Municipal 540 del 8 de mayo de 2020 con el que adoptó las medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio de Pereira ordenadas mediante el Decreto Legislativo 636 del 6 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto Declarativo 637 del 6 de mayo de 2020, el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio de la República de Colombia por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado decreto.

**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, NIVEL CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que, mediante el Decreto Legislativo 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República prorrogó la vigencia de las medidas contenidas en el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta el día 31 de mayo de la misma anualidad; situación está que en el municipio de Pereira se adoptó mediante el Decreto Municipal 596 del 24 de mayo de 2020 en el sentido de ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de municipio de Pereira, a partir de las partir de las cero horas (00:00) del día 25 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 31 de mayo de 2020, entre otras disposiciones.

Que es deber del municipio de Pereira proteger, velar y salvaguardar las garantías constitucionales de todos los habitantes de su jurisdicción, así como generar seguridad jurídica y administrativa a todos los usuarios de esta; por tanto, bajo la premisa de que la anomalía sobreviniente causada por el virus SARS-Cov-2, causante de la enfermedad denominada COVID-19, ha tenido efectos en el desarrollo de las actividades normales de las personas y que sus consecuencias se ven reflejadas con ocasión de las restricciones a la movilidad, las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, los cierres de atención al público, los horarios flexibles dispuestos por la administración y la disminución de la accesibilidad del público a los servicios del municipio, se hace necesario suspender los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias adelantadas por el municipio de Pereira, nivel central, desde las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020 y hasta las cero horas (00:00) del 31 de mayo de 2020, haciéndose la salvedad de que tal disposición no aplica para el proceso único de policía y, en general, para las autoridades de policía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Municipal 451 del 27 de abril de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Pereira, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa dentro de todas las actuaciones de cualquier índole que se adelanten ante la administración, por una parte, y el derecho fundamental a la salud pública por otra,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos procesales de las actuaciones administrativas, sancionatorias y disciplinarias que adelanten las entidades y organismos de la Administración Municipal en el Nivel Central y su respectiva segunda instancia, desde las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 31 de mayo de 2020, fechas en las que no correrán los términos para todos los efectos de ley, con las excepciones comprendidas en el presente decreto y de conformidad con las consideraciones de este.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Excepciones a la suspensión de términos:** Quedarán exentos de la suspensión de términos las actuaciones relacionadas con los procesos adelantados por la Comisarías de Familia, el proceso único de policía y, en general, las actuaciones de las autoridades de policía tales como inspecciones municipales de policía y corregidurías municipales de Pereira; plazos legales como derechos de petición, para atender requerimientos judiciales o de autoridades,

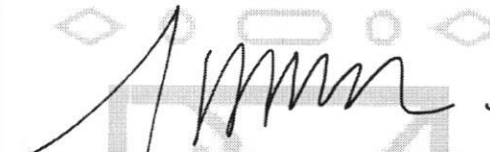


**POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN UNOS TERMINOS LEGALES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, NIVEL CENTRAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

plazos para liquidar contratos, el trámite de permisos necesarios para la adecuada prestación de servicios públicos o aquellos necesarios para atender la emergencia sanitaria, y las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

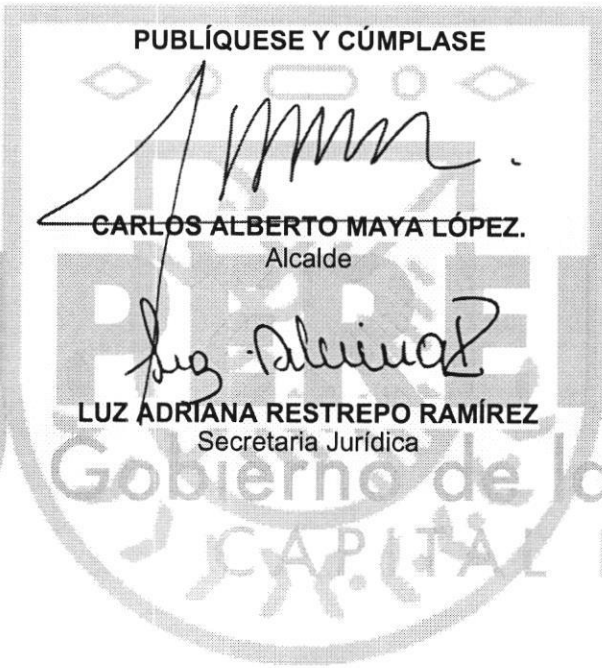
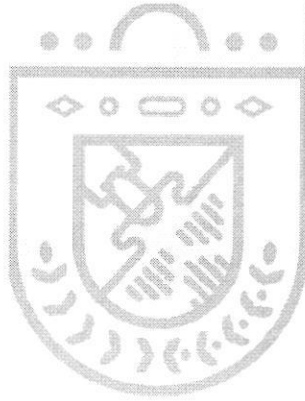
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ.**  
Alcalde

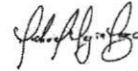


**LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ**  
Secretaria Jurídica



**PEREIRA**  
Gobierno de la Ciudad  
CAPITAL DEL EJE

Proyectó: Michael Mejía Mazo - Abogado Secretaría Jurídica



Revisó: Janeth Hincapié Noreña - Directora Operativa de Asuntos Legales

